



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX  
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-****GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS****ACUERDO NÚMERO SAF 03**

SE DECLARAN DESINCORPORADOS DIVERSOS BIENES MUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO ASIGNADOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA PASAR A SER BIENES DEL DOMINIO PRIVADO. (SUPLEMENTO)

**ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO****AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN****ACUERDO NÚMERO AAFY-01**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013..... 4

**PODER JUDICIAL**

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA .....	11
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL .....	23
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL .....	30
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL .....	35
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO MERCANTIL.....	42
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL .....	50
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.....	58
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO CIVIL .....	64

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO NÚMERO AAFY-01**

CIUDADANO CARLOS MANUEL DE JESÚS PASOS NOVELO, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XII, 69 DECIES DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 3, 8, FRACCIÓN II, 13, 14, FRACCIONES I, IV, XII, XIII Y XXXII DE LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN; Y 3, APARTADO A, FRACCIONES IX, XIV; 3, APARTADO B FRACCIONES VIII Y XXIX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN; 10, 13, 14, 15, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, Y OCTAVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE YUCATÁN; REGLA II.12.4.4. DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2013, Y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el 17 de diciembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo artículo Tercero Transitorio establece la posibilidad de condonar total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.

**SEGUNDO.** Que la fracción X del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, dispone que cuando se trate de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas hayan celebrado con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, la condonación prevista deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien está obligada a emitir la resolución procedente con fundamento en el artículo transitorio citado y las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

**TERCERO.** Que con fecha 19 de febrero de 2013, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), publicó la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, mediante las cuales se adiciona el Capítulo II.12.4. denominado “De la condonación prevista en el Transitorio Tercero de la LIF” que comprende las reglas II.12.4.1. a la II.12.4.6., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, las cuales establecen el procedimiento al que los contribuyentes deberán sujetarse para poder acceder al beneficio de la condonación.

**CUARTO.** Que el Estado de Yucatán forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, toda vez que expresó esta voluntad con la firma de los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Coordinación Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de los cuales las autoridades fiscales estatales subrogan a las autoridades federales para ejercer determinadas atribuciones en materia de contribuciones federales dentro del territorio estatal.

**QUINTO.** Que la cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado de Yucatán y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2008, señala que las facultades de la Secretaría, que conforme a dicho Convenio se establecen se delegan a la entidad, las cuales serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

**SEXTO.** Que con fundamento en el artículo 4 de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante Decreto 09, con fecha 6 de diciembre de 2012, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán es un órgano desconcentrado de la Secretaría

de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto consistente en la recaudación, control, fiscalización y cobranza coactiva de los ingresos y contribuciones estatales y federales coordinados.

**SÉPTIMO.** Que la regla II.12.4.4. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, establece que tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, éstas definirán la forma de presentación de las solicitudes, garantizando en todo momento que los contribuyentes cumplan con los requisitos del Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013.

**OCTAVO.** Que en virtud de su Ley la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, es la autoridad fiscal en el Estado y tiene la atribución de emitir lineamientos que permitan la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, específicamente para determinar el procedimiento que el contribuyente deberá seguir para poder tener derecho a la condonación de sus créditos fiscales.

Por las consideraciones expuestas tengo a bien emitir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**I. 1.1. Presentación de la Solicitud.**

El contribuyente deberá presentar su solicitud de condonación mediante escrito libre, con dos copias, y sus respectivos anexos, en el módulo habilitado en las oficinas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, ubicado en la calle 60 sin número, cruzamientos con calle 65 y 67, altos del Bazar García Rejón, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

### **I. 1.1.1. Requisitos de la solicitud.**

El escrito de solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos y anexos:

a) El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro, así como los números de teléfonos y en su caso correo electrónico, inclusive de los autorizados en los términos de las leyes fiscales;

b) La firma del solicitante en caso de personas físicas y cuando se trate de personas morales la firma del representante legal. En los casos de personas morales, los representantes deberán comprobar su personalidad, anexando el original del instrumento jurídico en el que conste dicha acreditación;

c) Los datos del crédito fiscal determinado y/o controlado por la autoridad fiscal, especificando:

1. El tipo de contribución;

2. El ejercicio o período;

3. Las contribuciones actualizadas y los accesorios que deriven de ellas;

4. El número de control asignado por la autoridad fiscal, y

5. La información de las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.

d) El detalle por concepto ley del monto total a cargo y período, antes de presentar las declaraciones correspondientes, cuando se trate de autocorrección;

e) En el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del inciso a) de la Fracción I del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, señalar bajo protesta de decir verdad que fue sujeto a facultades de comprobación por los ejercicios 2009, 2010 y 2011, por los cuales se determinó que cumplió correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien,

pagó las omisiones determinadas, y además señalar la autoridad fiscalizadora y los números de las órdenes mediante las cuales se le ejercieron facultades de comprobación; así como la manifestación bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

f) La manifestación bajo protesta de decir verdad que las contribuciones por las cuales solicita la condonación no derivan de infracciones por las que exista sentencia condenatoria en materia penal;

g) Manifestar bajo protesta de decir verdad que no se tiene interpuesto medio de defensa alguno por los créditos fiscales solicitados;

h) El acuse de presentación de la solicitud de desistimiento ante la autoridad competente, cuando en su caso hubiera ejercido algún medio de defensa en contra de las resoluciones que determinan el crédito fiscal por el cual se solicita la condonación, y

i) El original y copia de alguna de las siguientes identificaciones oficiales: credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar o credencial expedida por los gobiernos federal, estatal o municipal.

#### **I. 1.1.2. Requerimiento de las autoridades fiscales.**

En el caso de que el escrito de solicitud presentado por el contribuyente no cumpla con los requisitos establecidos en la regla I. 1.1.1., o la autoridad estime necesario la presentación de mayor información y/o documentación, ésta requerirá al contribuyente para que un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, presente los documentos solicitados, en el supuesto que de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud de condonación.

#### **I. 2.2.1 Del Pago**

El contribuyente realizará el pago de las cantidades resultantes con motivo de la solicitud de conformidad con lo siguiente:

- a) En una sola exhibición en las cajas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, utilizando los formularios múltiples FMP-1, que expida la Agencia, y
- b) En declaraciones por corrección fiscal para el caso de autocorrección y para el caso de autodeterminación en la declaración normal o complementaria que corresponda, a través de los medios electrónicos que para tales establezca el Servicio de Administración Tributaria.

#### **I. 2.2.2 De la Resolución**

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, emitirá la resolución respectiva a más tardar en 30 días posteriores a la fecha en que el contribuyente hubiere realizado el pago.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, notificará dicha resolución al contribuyente de forma personal en sus oficinas o bien en el domicilio proporcionado en la solicitud.

En los casos de resolución negativa a la solicitud de condonación la resolución que se emita será notificada personalmente al contribuyente en su domicilio fiscal. La resolución que emita la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, contendrá el total de créditos incluidos en la solicitud, y respecto de los cuales procedió la condonación, así como la especificación del porcentaje de contribución, multas, recargos y gastos de ejecución que se condonan y el detalle del saldo a pagar en una sola exhibición.

#### **I. 3.1. De la Vigencia**

El contribuyente para hacer uso de los beneficios previstos en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, deberá presentar su solicitud de condonación a más tardar el 31 de mayo de 2013, ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en cumplimiento también a lo dispuesto en la regla II.12.4.1. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.



ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

**SE EXPIDE ESTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**( RÚBRICA )**

**C. CARLOS MANUEL DE JESÚS PASOS NOVELO  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN**